

Sea a todos un manifesto que nosotros Anton  
 Julian y Francisca Carrero la bradoros cony u  
 ges veynos de el lugar de Culla sinuict en solidum

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien y lle-  
 namente de todo nuestro drecho, y de cada vno de nos, en todo  
 y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y suce-  
 sores, presentes, absentes y aduenideros, con y por tenor y titulo  
 de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme  
 y valdera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS, y  
 luego de presente libramos, cedemos, transportamos y desam-  
 paramos a y en fauor de vos, A Nro Senor Don Lambert

Andrés Camaruna Bayle General de la Comunidad  
 de Sruell y en esta Ciudad Formida de

para vos, y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-  
 sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-  
 reys, ordenareys y mandareys. A saber es, Vna Peca nuestra

situada en la Partida llamada la oya término de  
 dicho lugar de Culla que confronta con dicho compra  
 dor y vira que peca quedaba a las laberadas

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y  
 departen en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os  
 vendemos con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias,  
 pertinencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le per-  
 tencen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deueran en  
 qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon horra franca

si bre y quita de qual quere censo Anibista vno vniuerso  
 imposicion y boz mala que deo y y magi narte  
 pobra en qual quere manera & por precio es a saber, de  
 mil y duientos s. d. sueldos laqueses, los quales en  
 poder



poder y manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado recibido: renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no auer auido; y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad: y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos y otorgamos cesion, y donacion pura, perfecta, e irrevocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho Comprador, o los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays; poseays, y explecteyss lo sobredicho que os vendemos, saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera, que mejor y mas sana mente vtil y prouechofo lo sobredicho, e infraescripto puede y deue ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra, y de los vuestros; toda contrariedad nuestra y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos facamos, despojamos, y fuera echamos; transferiendolos respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente vendicion, por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello; la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de juez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de

la

la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cedemos y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales; y personales, vtilés y directas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y cō la presente podays vsar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes: constituyendo os bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas, acciones; y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa fuya propria puede y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion *Plenaria y legal de fincion segun*

*quiere Dhyto question empacho y mala voz que pntara a pdr*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho Comprador, o a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, saluar y defenderos aquello con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia difinitiva passada en cosa juzgaua, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho Comprador y los vuestros seays, y quedeys en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por vos-



ros mismos los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o a los nuestros: los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas nuestras y de los nuestros, y de cada vno de nos: remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir, Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, siquiere prosiguiesdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o nosotros dichos Vendedores, o los nuestros, a conteciese perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros

*En tan buena Peca firmada En tan buen  
Lugar y punto de el termino de dicho lugar de Fabla*

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyr os el dicho precio, que por la presente auemos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfazer, y emendaros qualesquiere daños, interesses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouançã alguna. Et por todas y cada vnã cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y finios, donde quiere auidos y por auer; los quales queremos aqui auer y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los finios por vnados, o mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hy-

pothe-

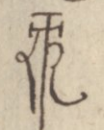
pothecados particularmente, distinta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias puede y deue tener y furtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a vfo y costumbre de Corte y Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente de todo aquello que contorne a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos y confessamos de agora en adelante tener, y posscer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRECARIO, & constituto: de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouançã alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes finios, y de cada vno de nos; emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiuè poda tener y vsufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere contorne a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios juezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos: y nos

fome-



lo motemos a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y  
compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Go-  
vernador general de Aragon, Regente el oficio de aquel, Ju-  
sticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad  
de Zaragoza, Vicario general, y Oficial Ecclesiastico del señor  
Arçobispo de la dicha ciudad; y de qualesquiere otros Iuezes, y  
oficiales Ecclesiasticos y seculares de qualesquiere Reynos, tie-  
rras, y señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenien-  
tes, y de cada vno y qualquiere dellos respectiuamente q̄ mas  
demandar y conuenir nos querreys, prometemos, conuenimos  
y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pa-  
gar, satisfacer y emendar, responder, y hazeros entero cumpli-  
miento de drecho, y de justicia. Queriendo asy mismo, que por  
lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de  
vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas  
algunas; y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera, y  
sera bien visto: Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo,  
y a los diez dias del fuero para buscar escrituras, y a todas, y  
cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, benefi-  
cios y defension de fuero, derecho, obseruancia, vso y costum-  
bre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o  
alguna dellas repugnantes. *hubo fecho sobre dicho endi-  
cho lugar de la bla a tres dias de Agosto de noventa  
y siete de el año contado de el nascimiento de  
nuestro señor Jesuchristo de mil seys cientos  
quaranta y quatro siendo p̄tes y oydores  
llamados yogados Domingo Ximeno  
y Miguel Tomas Labradores vecinos  
y habitantes en el lugar de la bla  
de la Reyna de Aragon y de la co-  
munidad de sual las firmas que con*

*forme a fuero se requieren estan en todas en  
la nota original de la parte de vna y otra*



*fig. f. no de mi visto o no haui tanta en  
el lugar de la bla y por chetividad ual  
en todas las tierras de el Reyno nuestro se  
no publico notario que a lo sobredicho pre-  
sente fue uerificado y todo fuero en bi-  
bi signy arreto*